

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2021 00239 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Esteban Ossa Collazos
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

**AUTO INADMITE DEMANDA**

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste el demandante si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificaciones judiciales (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;). En su defecto, al buzón que corresponda.
3. Alléguese copia completa de las pruebas relacionadas en la demanda.
4. Precítese el fundamento fáctico de la demanda (hechos y omisiones), el cual debe estar debidamente determinado, clasificado y numerado. (art. 162.3 CPACA)
5. Lo señalado en la pretensión quinta de la demanda representa una indebida acumulación de pretensiones, dado que lo allí solicitado por el demandante es ajeno a este medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por Esteban Ossa Collazos contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDÉNASE** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</b>
--

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
035  
Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd2ca4311517f6a5a0dc201d5138c058cea624226693d03db6f9376063a0dfac**

Documento generado en 08/09/2021 07:04:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**